

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

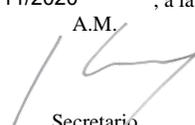
Radicado: **110013103025 2018 00289 00**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado decretará la terminación del proceso ejecutivo de la indicada referencia, junto con las consecuencias que de dicha determinación se deriven.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ROL POSITIVOS S.A.S., ELSA PEÑALOZA BUENO y MIGUEL ALBERTO MILLÁN MILLÁN, por pago total de la obligación.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
3. De existir títulos judiciales a favor del presente proceso, realícese la entrega de los mismos a la parte demandada.
4. **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso. Notifíquese.
El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 25/11/2020 , a la hora de las 8.00 A.M.
 Secretario

hmb